



Director de Obras Municipales y Asesor Urbanista: Requisitos y mecanismo de ingreso, funciones y dependencia del cargo.

Autor

Verónica de la Paz M
Email: vdelapaz@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3907

Comisión

Elaborado para la Comisión de
Vivienda y Urbanismo, Senado

Nº SUP: 140499

Resumen

Se revisan los requisitos para el ejercicio del cargo de director de obras y asesor urbanista, así como los mecanismos de ingreso al cargo, funciones y la dependencia jerárquica para aportar a la discusión del proyecto de ley Boletín N°16.325-14.

La Dirección de Obras Municipales corresponde a una de las unidades establecidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), es obligatoria en el caso de aquellos municipios que tengan más de 100.000 habitantes y no es un cargo de exclusiva confianza.

Un pronunciamiento de la Corte de Apelaciones de Santiago en el año 2016, resolviendo un recurso de protección, precisó que los directores de obras son funcionarios municipales y se les aplican todas las normas que rigen a este estamento, siendo el alcalde su superior jerárquico, lo que lo hace responsable administrativamente de acuerdo a las normas del Estatuto Municipal (Ley 18.883).

Actualmente hay cuatro boletines que coinciden en proponer una modificación en el procedimiento de nombramiento en el cargo, además de establecer un periodo de duración del mismo, de 5 y 6 años respectivamente, renovable por un periodo.

En tanto, el cargo de asesor urbanista es exigible en aquellas comunas con mas de 50.000 habitantes y en los cuales exista plan regulador comunal, y corresponde a un profesional adscrito a la secretaria de Planificación Comunal.

La modificación de este cargo solo es propuesta en el boletín en comento.

Se constata que la carga del director de obras, así como de la dirección de obras, está conformada por las responsabilidades asignadas por Ley General de Urbanismo y Construcción, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y otras leyes que establecen funciones, a lo que se suman a otras responsabilidades que pueda asignar el municipio o establecer el alcalde en ejercicio, además, no existe un criterio único respecto de la conformación de la Dirección de Obras Municipales,

referida de los tipos y cantidad de profesionales, técnicos y administrativos que deben conformar la unidad en relación al tamaño de la comuna o número de permisos u otro.

Introducción

En el contexto de la discusión del proyecto de ley Boletín N° 16.325-14 que propone limitar la duración de los cargos de director de la dirección de obras municipales; así como del asesor urbanista, la presente minuta busca aportar antecedentes normativos en dicha tramitación. Con este objeto revisa los requisitos para el ejercicio del cargo; las funciones y la dependencia de su ejercicio; y el mecanismo de ingreso, para ambos cargos. Adicionalmente, se revisan otras funciones asociadas a la Dirección de Obras Municipales. Finalmente, se formulan algunas observaciones que se desprenden de lo revisado.

Se consultan el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (en adelante, LOCM); el Decreto 458 y DFL 458, de 1976 que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante, LGUC); y la Ley N° 18.883, de 1989, que aprueba Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales.

Además, se revisan las iniciativas que proponen modificaciones al cargo de director de obras municipales, tanto en su nombramiento como en sus funciones, que se están discutiendo en el Congreso Nacional. Cabe señalar que las otras propuestas no contemplan modificaciones respecto del cargo de asesor urbanista.

I. Requisitos para el cargo de directivo de la Dirección de Obras Municipales y dependencia de sus funciones

El Departamento de Obras Municipales es una de las unidades previstas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM) y está dirigida por un director/a de Obras Municipales. Este departamento no está considerado como una unidad imprescindible para el funcionamiento municipal según señala el artículo 16 de la LOCM, pero sí resulta obligatoria en el caso de aquellos municipios que tengan más de 100.000 habitantes.

De acuerdo con la misma norma, al igual que los demás directivos que no ejerzan cargo de exclusiva confianza¹ el cargo de director de Obras Municipales tendrá dos letras inferiores en la escala de remuneraciones a la que le corresponda al alcalde en la municipalidad. (Artículo 16, LOCM).

En tanto funcionario público, quien se desempeñe en el cargo de director de Obras Municipales debe cumplir los requisitos generales que establece la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, en su artículo 10°, los que corresponden a:

- a. Ser ciudadano;
- b. Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c. Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d. Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- e. No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso el encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal². Quien postule a un cargo deberá acreditar documentadamente el cumplimiento de cada uno de estos requisitos.

También como requisitos para el cargo y en un sentido más específico, la misma norma precisa en su artículo 8° letra a) que, para la unidad de obras municipales, su director/a deberá contar con el título de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este.

¹ Según el artículo 47 de la LOCM, los cargos de exclusiva confianza están definidos como: “Tendrán la calidad de funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, las personas que sean designadas como titulares en los cargos de secretario comunal de planificación, y en aquellos que impliquen dirigir las unidades de asesoría jurídica, de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y de desarrollo comunitario”.

² Se trata de los delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

En el mismo sentido, la LOCM, en el inciso final del artículo 24 establece que quien ejerza la jefatura de esta unidad, como director de obras municipales debe poseer el título de arquitecto, ingeniero civil constructor civil o ingeniero constructor civil.

Por su parte, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, define en su artículo 8° que todas las municipalidades deberán contar con el cargo de director de obras, cargo que deberá desempeñar un profesional con título universitario. Luego precisa los requerimientos de profesión según la población comunal, lo que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Exigencias profesionales del cargo según el número de habitantes de la comuna

Habitantes en la comuna	Profesión del director de Obras Municipales
Más de 40.000 habitantes	Arquitecto o Ingeniero Civil
Menos de 40.000 habitantes	Arquitecto, Ingeniero Civil o Constructor Civil

Fuente: LGUC, art. 8.

En resumen, los requisitos de formación para el cargo se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Exigencias profesionales para el cargo de directivo de la Dirección de Obras Municipales

LGUC, de 1976		Ley N° 18.695, de 1989, Aprueba Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales	DFL 1, de 2006. Ley N° 18.883 (LOCM)
Más de 40.000 habitantes	Profesional con Título Universitario Arquitecto o Ingeniero Civil	Título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil	Título de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor civil o de constructor civil de una institución de educación superior del Estado o reconocido por este.
Menos de 40.000 habitantes	Profesional con Título Universitario Arquitecto, Ingeniero civil o constructor civil		

Fuente: Elaboración propia

Respecto de los mecanismos de control de los actos del director de obras, el artículo 12 de la LGUC establece que los reclamos serán resueltos por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, disponiéndose de un plazo de 30 días desde la notificación, y siguiendo las reglas del artículo 118 de la misma ley. En este se precisan los plazos para las actuaciones de la DOM y los plazos y condiciones del procedimiento de reclamación.

La misma LGUC establece que tanto la División de Desarrollo Urbano (DDU) como las SEREMI de Vivienda y Urbanismo pueden, solicitar la apertura de un sumario a la Contraloría General de la República e informando al alcalde. Esto en caso de información o denuncia sobre incumplimientos a la LGUC, la ordenanza o a los Instrumentos de Planificación, por parte de funcionarios municipales (artículo 15°).

Igualmente, la misma norma establece la responsabilidad, tanto del director de obras como el asesor urbanista, de informar a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, y la Contraloría General de la República de acciones ilegales cometidas por parte del municipio, en las materias de su competencia (artículo 14°).

En este sentido, en el año 2016 un pronunciamiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, resolviendo un recurso de protección³, precisó que los directores de obras son funcionarios municipales y se aplican todas las normas que rigen a este estamento, siendo el alcalde su superior jerárquico.

II. Funciones y dependencia del director de obras municipales

Las funciones de la Dirección de Obras, se encuentran definidas en distintos cuerpos legales.

En el artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se señala como sus funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas: dar aprobación a las fusiones, subdivisiones y modificaciones de deslindes de predios en las áreas urbanas, de extensión urbanas o rurales en caso de aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes, previa verificación de que éstos cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones; fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y recibirse de las obras y autorizar su uso, previa verificación de que éstas cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- b. Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;
- c. Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;
- d. Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;
- e. Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o de la dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal respectiva;
- f. Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y
- g. En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.

Por su parte, el artículo 9° de la LGUC se señala como funciones:

- a. Estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo de acuerdo a las disposiciones sobre

³ Corte de Apelaciones de Santiago. N° Protección-22717-2016.

construcción contempladas en esta ley, la Ordenanza General, los Planes Reguladores, sus Ordenanzas Locales y las Normas y Reglamentos respectivos aprobados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;

- b. Dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el Municipio, y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros.

III. Procedimiento de ingreso al cargo de directivo de la Dirección de Obras Municipales

El artículo 15 de la Ley 18.883 establece que el ingreso a los cargos de planta, en calidad de titular deberá realizarse por concurso público. Precisa que cada municipio debe disponer un reglamento de concurso público y todos quienes cumplan los requisitos podrán postular.

El artículo siguiente define concurso público como:

El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

Los factores mínimos a evaluar en un concurso corresponderán a: estudios, formación educacional y capacitación; experiencia laboral y aptitudes específicas para el desempeño. El reglamento fijará estos factores previamente, su ponderación y puntaje mínimo. Particularmente para los cargos directivos, la norma establece que podrán considerarse los perfiles ocupacionales que define el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que estableció la Ley 20.742 (2020).

En el artículo 17 y siguientes, describen el proceso de concurso. Se establece que en los casos en que se produzca una vacante y no pueda ser provista por ascenso se convocará a concurso. El alcalde comunicará la vacante por una vez a los municipios de la respectiva región, luego publicará el concurso en un periódico local y en el mismo municipio, además de otras medidas de difusión que considere oportunas y adecuadas, considerando que el plazo mínimo entre la publicación y el concurso sea de 8 días.

El aviso debe señalar:

- Identificación de la municipalidad solicitante.
- Características del cargo.
- Requisitos para su desempeño.
- Individualización de los antecedentes requeridos, fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

En el artículo 19 y siguientes, se precisa que el concurso deberá ser preparado y realizado por un Comité de selección conformado por el jefe o encargado de personas, y una junta conformada por quienes evaluarán al titular del cargo. Luego, el comité de selección o el Secretario Municipal propondrá al Alcalde los nombres de los tres mejores puntajes. El Alcalde podrá seleccionar a uno de ellos o declararlo desierto, cuando no haya postulantes idóneos, es decir no hayan alcanzado el puntaje mínimo de selección.

En el caso de un seleccionado, será notificado del resultado personalmente o mediante carta certificada, y este deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar las copias legalizadas de los documentos que acreditan los antecedentes presentados.

La LOCM plantea alternativamente que en aquellos casos en que no hubiese oponente o el municipio no disponga de los recursos para la contratación podrá, por periodos determinados, contratar los servicios de un profesional particular o que se desempeñe en otro cargo en la misma comuna o provincia. En el artículo 11 se señala que en los casos en que no hubiera director de obras, los permisos deberán ser otorgados por la SEREMI (Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo) y se cobrará solo el 50% de los derechos correspondientes.

Por otra parte, cabe considerar que la LGUC establece la prohibición de los funcionarios municipales de intervenir en estudios o ejecución de proyectos dentro de la comuna en la que ejercen sus funciones, salvo en predios de su propiedad o de sus parientes hasta el 4° de consanguinidad o 2° de afinidad, y contando con una autorización de la alcaldía. El incumplimiento de este precepto puede ser sancionado por el alcalde hasta con la destitución.

IV. Otras funciones asociadas a las Direcciones de Obras

Un aspecto a considerar en la revisión del cargo de director de obras, es que además de las funciones privativas asociadas al desempeño de su cargo, los municipios pueden desarrollar otras funciones establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus artículos 4° y 5°. El cumplimiento de estas tareas, cada municipio, a través del alcalde en ejercicio, puede asignar al director de obras y al departamento que dirige otras responsabilidades que se añaden a las propias del cargo.

Además, existen otras normas que asignan responsabilidades a las direcciones de obras municipales o explícitamente al cargo de director, entre ellas las que se señalan a continuación:

Tabla N°3: Otras normas que establecen responsabilidades a las Direcciones de obra municipales / director de obras

Norma	Materia	Responsabilidad DOM
Ley 20.562	Modifica la ley N° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos irregulares y renueva su vigencia.	Autorización de procedimiento de regularización de loteos.
Ley 21.473	Sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos.	Autorización y fiscalización de publicidad caminera.

Ley 20.494	Agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas.	Verificación de condiciones de funcionamiento para otorgamiento de patentes comerciales.
Ley 21.111	Modifica la ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, en materia de ejecución de obras provisionales de emergencia por parte de los municipios.	Declaración de situación de emergencia para ejecución de obras provisionales de emergencia sobre pavimentos.

Fuente: Elaboración propia a modo ejemplar.

V. Cargo de Asesor Urbanista

El cargo de asesor urbanista está contemplado en la LGUC, en su artículo 10° que contempla que todas las municipalidades que tengan Plan Regulador aprobado, y en comunas cuyo centro urbano cuente con más de 50.000 habitantes, deberán disponer de este cargo y deberá ser ejercido por un arquitecto.

Este artículo detalla que las funciones de un asesor urbanista son:

- a. Estudiar el Plan Regulador Urbano- Comunal y mantenerlo actualizado, propiciando las modificaciones que sean necesarias, y preparar los Planos Seccionales de detalle para su aplicación;
- b. Revisar todos los planos de subdivisión, loteo y urbanización, cautelando su estricta concordancia con las disposiciones del Plan Regulador y su Ordenanza Local, y autorizar los "conjuntos armónicos". En este sentido, será condición previa el informe favorable del Asesor Urbanista, para que la Dirección de Obras pueda extender los permisos de subdivisión, loteo, urbanización y "conjuntos armónicos", y;
- c. Estudiar los programas anuales de desarrollo comunal para la materialización de los Planes Reguladores, y que faciliten la confección del presupuesto de inversiones de capital de la comuna.

Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades contempla, en su artículo 21, las funciones que le corresponde desempeñar la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, que cumple funciones de asesoría del alcalde y del concejo en materias relacionadas con estudios y evaluaciones, entre otras responsabilidades. En esta unidad, se deberá contemplar la existencia de un asesor urbanista, de una carrera profesional de al menos 10 semestres de duración, y cuyas funciones específicas serán:

- a. Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano;
- b. Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los planos de detalle y planes seccionales, en su caso, y
- c. Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Esta función no corresponde a un cargo directivo, sino a un profesional dentro de los que conforman esta unidad.

VI. Iniciativas que proponen modificaciones al cargo de director de obras municipales / asesor urbanista

Se revisaron los buscadores institucionales para detectar proyectos relacionados con modificaciones al cargo de director de obras municipales y asesor urbanista, encontrándose los siguientes proyectos, además del que se encuentra en estudio en la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado.

Tabla N° 4: Proyectos cuyo contenido dice relación con modificaciones en el cargo de director de obras

Boletín	Materia	Estado
11.598-03	Modifica diversos cuerpos legales para modernizar la gestión pública e incentivar la productividad de la actividad económica. Disponible en: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11598-03	Mensaje (2018) En primer trámite en Cámara de Diputadas y Diputados. Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, y a la Comisión de Hacienda, en lo pertinente.
12.025-03	Establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento. Disponible en: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12025-03	Mensaje (agosto 2018) Archivado, con fecha 9 marzo 2022, en virtud de Oficio N° 4/E-2022, de la Comisión de Economía, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.
16.359-06	Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para fijar un plazo máximo de duración al cargo de director de obras municipales. Disponible en: https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16919&prmBOLETI N=16359-06	Proyecto de ley en estudio en Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Fuente: Elaboración propia

Los boletines 11.598-03 y 12.025-03 fueron propuestos en el marco de mejorar la productividad y el emprendimiento, y proponen, entre otras materias, algunas modificaciones sobre las direcciones de obras. En ese sentido se plantean, en el primero de ellos, cambios en los plazos y en la publicidad de los permisos regulados por la LGUC, y respecto del cargo directivo. En los proyectos 12.025-03 y 16.359-06 se propusieron modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sólo respecto del cargo de director de obras.

Asimismo, el boletín 16.359-06 fue presentado en octubre 2023 y propone una modificación referida a la duración del cargo, en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, como también lo hace respecto del cargo de asesor urbanista.

Las coincidencias y diferencias entre los proyectos se detallan en el siguiente cuadro:

	11.598-03	12.025-03	16.359-06	16.325-14
Modifica LGUC	SI	NO	NO	NO
Modifica LOCM	SI	SI	SI	SI
Duración del periodo	5	6	6	6
Reelección en el cargo	1 periodo	1 periodo	1 periodo	1 periodo
Modificación del cargo de Asesor Urbanista	No	No	No	Si
Procedimiento	Ley 19.882	Ley 19.882	Ley 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales	Ley 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales

Fuente: Elaboración propia en base a boletines señalados

En este mismo sentido, con fecha 10 de octubre se aprobó un proyecto de acuerdo Boletín S2480-12⁴ por el que se le solicita al Presidente de la República presentar una iniciativa de ley que modifique el procedimiento de nombramiento y remoción, y otros aspectos del cargo de director de Obras Municipales. Particularmente la iniciativa propone que el nombramiento del director de Obras Municipales por medio del sistema de Alta Dirección Pública, con una duración máxima en el cargo de 10 años, y la remoción por los 2/3 del Concejo Municipal.

En la tabla a continuación se detallan los contenidos de los proyectos en comento relacionados con la materia de este documento:

Tabla N° 4: Propuestas de modificaciones de las Direcciones de Obra y de su dirección en los proyectos en comento

11.598-03	12.025-03	16.359-06
Ley General de Urbanismo y Construcciones 3. Modifícase el artículo 116 de la siguiente forma: a) Reemplázase el inciso décimo, por el siguiente:		

⁴ Boletín N° S2480-12. Disponible en <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=sesionessala&ac=getDocumento&teseid=73435&legiid=503#Proyectos2480-12> (enero 2024)

11.598-03	12.025-03	16.359-06
<p>“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en su sitio web y en el sistema de información regulado por la ley de transparencia del mercado del suelo las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichos permisos o autorizaciones, debiendo, además, informar al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener, a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos undécimo, duodécimo y décimo tercero, nuevos:</p> <p>“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley, deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Las solicitudes y los actos administrativos de la Dirección de Obras Municipales que deriven de ellos, serán de acceso público.</p> <p>A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.</p> <p>La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información acerca de la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten</p>		

11.598-03	12.025-03	16.359-06
<p>en cada Dirección de Obras, su tiempo de tramitación y la identidad de los solicitantes.”.</p> <p>4. Reemplázase, el artículo 116 bis C, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 116 bis C).- Aprobado por el Director de Obras Municipales un permiso de edificación, de loteo o de cambio de destino de un edificio existente, el propietario deberá instalar, dentro del plazo de 5 días, un letrero visible en el predio a que se refiere, donde se informe sobre los aspectos principales del proyecto, incluyéndose los profesionales responsables, el tipo de permiso, el destino de la obra, su altura y las normas de excepción a las que se acoge, si correspondiere, además de las otras menciones que señale la Ordenanza General.</p> <p>Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad será necesario, además:</p> <p>a) Instalar un letrero visible en el predio dentro de los cinco días posteriores al ingreso del proyecto, que advierta del ingreso de la solicitud y que incluya las menciones que señale la Ordenanza General.</p> <p>b) Publicar el permiso en el Diario Oficial dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.</p> <p>Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General.”.</p> <p>Artículo 15.- Agréganse los siguientes incisos tercero a séptimo, nuevos, en el artículo 24 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades:</p>		

11.598-03	12.025-03	16.359-06
<p>“El jefe de esta unidad, será nombrado por el Alcalde previo concurso público.</p> <p>El nombramiento se efectuará de entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta por el Sistema de Alta Dirección Pública mediante un procedimiento análogo al establecido en la ley N° 19.882 para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico. Lo no previsto en dicha ley se regulará mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda. Los gastos en que se incurran para la realización de los procedimientos de selección, se cargarán a la partida presupuestaria respectiva de cada municipalidad.</p> <p>Para estos efectos se constituirá un comité de selección que estará integrado por el Alcalde o su representante; un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N°19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales aprobada por el propio Consejo; y el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región respectiva.</p> <p>El Alcalde, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos, los desafíos y lineamientos del cargo, debiendo incluir experiencia mínima y requisitos de especialización atendiendo el grado de complejidad de la comuna. Este perfil será aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública.</p> <p>Los nombramientos tendrán una duración de 5 años, al término de los cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el titular en ejercicio. Estos concursos deberán realizarse con la</p>		

11.598-03	12.025-03	16.359-06
<p>anticipación necesaria para que el cargo no quede vacante.”.</p>	<p>Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 24</p> <p>“El jefe de esta unidad, será nombrado por el Alcalde previo concurso público.</p> <p>Para estos efectos se constituirá un comité de selección que estará integrado por el Alcalde o su representante; un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N°19.882, o un representante de dicho Consejo elegido de una lista de profesionales aprobada por aquél; y el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región respectiva.</p> <p>El Alcalde, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos, los desafíos y lineamientos del cargo, debiendo incluir experiencia mínima y requisitos de especialización atendiendo el grado de complejidad de la comuna. Este perfil será aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública.</p> <p>Los nombramientos tendrán una duración de 6 años, al término de los cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el titular en ejercicio por una vez. Estos concursos deberán realizarse con la anticipación necesaria para que el cargo no quede vacante.</p> <p>El procedimiento de selección se regulará mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>Los gastos en que se incurra para la realización de los procedimientos de selección, serán financiados por las respectivas municipalidades.”.</p>	<p>Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:</p> <p>“El director de obras municipales durará seis años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. Con la debida antelación, para evitar la vacancia, se deberá efectuar un concurso para proveer el cargo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes de la ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.”.</p> <p>Artículo transitorio. - Lo dispuesto en la presente ley comenzará a regir transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a Boletines señalados.

VII. Observaciones

De la revisión de los antecedentes señalados se puede observar que:

- Los cargos de director de obras y de asesor urbanista pertenecen a distintas categorías jerárquicas. Uno es un cargo directivo, en tanto el segundo, es un profesional al interior del equipo de SECPLAN (Secretaría de Planificación Comunal).
- El alcalde es el superior jerárquico del director de Obras al igual que el resto de los funcionarios municipales. La relación con la Seremi de Vivienda y Urbanismo esta referida a la labor técnica que desarrolla y no en tanto dependencia funcionaria.
- La normativa vigente establece exigencias de formación tanto para el director de obra municipal relacionado al tamaño de la comuna en que ejercer esta función, como para el cargo de asesor urbanista, en las comunas que corresponda.
- No existe una determinación única respecto de la conformación de la Dirección de Obras Municipales, referida de los tipos y cantidad de profesionales, técnicos y administrativos que deben conformar la unidad en relación al tamaño de la comuna o número de permisos u otro criterio.
- La carga de las responsabilidades exclusivas del director de obras, así como de la dirección de obras, está conformada por las responsabilidades asignadas por Ley General de Urbanismo y Construcción, a lo que se suman a otras responsabilidades que pueda asignar el municipio o establecer el alcalde en ejercicio, o que responden a otras leyes como las señaladas.
- Existe concordancia en los proyectos en comento sobre la idea de definir un plazo de duración del cargo de director de obras, sin embargo, no hay en dichas propuestas antecedentes que permitan vincular la duración del cargo con un mejor ejercicio del mismo, ni con el desarrollo de mejores prácticas.
- En contrapartida, se argumenta que una duración limitada en el cargo podría evitar los casos de procesos de destitución de larga duración y difícil resolución.
- Entre los aspectos a considerar en un proceso de perfeccionamiento, que podrían enriquecer la discusión de los proyectos en comento, se encuentra la trazabilidad, transparencia y publicidad de los procesos de otorgamiento de las autorizaciones, certificaciones y permisos; verificación del cumplimiento de los plazos; la formación de los profesionales en los ámbitos propios de la aplicación de las normas (cuestiones que no son parte de las mallas de formación exigidas), el perfeccionamiento y evaluación permanente; así como la implementación de mecanismos de control de los procesos. Estas iniciativas han sido planteadas, en distintos escenarios, complementariamente al fortalecimiento del personal de esta repartición.

Referencias

DFL N°1 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Disponible en <https://bcn.cl/2f796>

Ley General de Urbanismo y Construcciones. Disponible en <https://bcn.cl/2f7k6>

Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios municipales. Disponible en <https://bcn.cl/2f6zq>

Boletín N° 16.325-14. Modifica Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de limitar la duración de los cargos de director de obras de la dirección de obras municipales y de asesor urbanista. Disponible en

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16881&prmBOLETIN=16325-14>

Boletín N° 12.025-03. Establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento. Disponible en:

http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12025-03

Boletín N° 11.598-03. Modifica diversos cuerpos legales para modernizar la gestión pública e incentivar la productividad de la actividad económica. Disponible en:

http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11598-03

Boletín N° 16.359-06. Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para fijar un plazo máximo de duración al cargo de director de obras municipales. Disponible en:

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16919&prmBOLETIN=16359-06>

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)